



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.198 -2015-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 08 ABR 2015

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Memorando N° 247-2015-GRJ/GGR, de fecha 17 de marzo de 2015, que dispone proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, Informe Especial N° 007-2014-2-5341 "Examen Especial a la Obra Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín, Ejecutada por el Gobierno Regional en la modalidad por Contrata", El Reporte N° 014-2014-GRJ/PPR, de fecha 24 de febrero de 2015 y el Acta de Sesión del Directorio de Gerencia Regionales N° 002-2015-DGR, de fecha 26 de febrero de 2015;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 020-2015-GRJ/ORCI, de fecha 22 de enero de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Especial N° 007-2014-2-5341, con el propósito que el Titular de la Entidad disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la Republica;

Que, del Informe Especial N° 007-2014-2-5341, se desprende que ha señalado la existencia de hechos que permiten presumir la existencia de indicios razonables de la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto y penado en el artículo 399° del Código Penal, señalando asimismo, que conforme lo evidenciado, en los aspectos observados han intervenido las personas siguientes:

- **Econ. Euler Honorio Guerrero Solís** - Presidente del Comité Especial Permanente N° 03, en el año fiscal 2011
- **Bach. David Moisés Lianco Flores** – Primero miembro Comité Especial Permanente N° 03, en el año fiscal 2011
- **Ing. Marco Salcedo Rofriguez** – Segundo miembro del Comité Especial Permanente N° 03, en el año fiscal 2011

Que, el Informe Especial tiene carácter de prueba pre constituida otorgada por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República", el mismo que ha sido emitido como resultado del examen especial, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad de control y con el correspondiente sustento técnico- legal; constituyendo elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o en el proceso judicial correspondiente;

Que, mediante el Reporte N° 014-2014-GRJ/PPR, de fecha 24 de febrero de 2015, el Procurador Público Regional solicita autorización para interponer denuncia en sede fiscal, en aras de proteger el interés público y en ejercicio regular de un derecho, señalando que del Informe de Control Interno Especial N° 007-2014-2-5341, aparece elementos suficientes y referencias probatorias que establece que la Entidad en forma

1002958  
688134



irregular resolvió el contrato al primer superviso de obra, con la finalidad de contratar directamente y luego mediante el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía N° 108-2011-GRJ-CEP-S, otorgarle a buena pro al Consorcio El Tambo para el "Servicio de consultoría para supervisión de obra", cuando debió ser descalificado en la evaluación técnica, a razón que el personal propuesto por el consorcio, no cumplía con las exigencias establecidas en las bases administrativas integradas del proceso de selección. Situación que configura favorecimiento al Consorcio El Tambo por la Entidad, quien, teniendo la responsabilidad y función de seleccionar el supervisor idóneo de acuerdo a las exigencias del proceso de selección en beneficio de la obra; deliberadamente omitieron realizarlo, originando la demolición y reemplazo de nuevas partidas en la losa deportiva y pista atlética por el importe de S/. 314,695,42 debido a la deficiente supervisión de obra desempeñada por el supervisor de obra (Consorcio El Tambo), el cual configura perjuicio económico para el Gobierno Regional Junín;



Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;



Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

***"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"***.



Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

***"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"***.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

***"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"***.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece:



*"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.*

*El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"*

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en el Informe Especial N° 007-2014-2-5341, por la presunta Comisión del Delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido de Cargo, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Mg. Angel C. Urchumayo Canchuman  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 08 ABR 2015

Abog. A. Anteneta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL